

04 de octubre de 2021  
DP-OGD-0983-2021

Señora  
Yendrid Zapata Calderón  
Correo electrónico: [am72286434@gmail.com](mailto:am72286434@gmail.com)

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En atención a su gestión formulada el 04 de octubre del 2021, mediante la cual solicita a la Presidencia de la República ayuda porque el IMAS la mantiene en lista de espera, resulta pertinente indicarle que escapa del ámbito de competencia de este Despacho, el conocimiento de la solicitud, pues es materia propia y atinente al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), ya que injerencias en procesos como este están prohibidas según la Ley N° 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública<sup>1</sup>.

Conforme a la normativa que regula al IMAS, ésta es una institución autónoma, donde el Poder Ejecutivo no tiene injerencia en su administración y decisión que tome, dicha autonomía deviene de la Constitución Política, por ley somos respetuosos de su proceso de atención a la luz de la normativa vigente y requisitos que rigen en cada institución en la materia de su gestión.

---

<sup>1</sup> Artículo 52.- Tráfico de Influencias, indica: “Será sancionado con pena de prisión de dos a cinco años, quien directamente o por interpósita persona, influya en un servidor público, prevaleciéndose de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su situación personal o jerárquica con este o con otro servidor público, ya sea real o simulada, para que haga, retarde u omita un nombramiento, adjudicación, concesión, contrato, acto o resolución propios de sus funciones, de modo que genere, directa o indirectamente, un beneficio económico o ventaja indebidos, para sí o para otro. Con igual pena se sancionará a quien utilice u ofrezca la influencia descrita en el párrafo anterior. Los extremos de la pena señalada en el párrafo primero se elevarán en un tercio, cuando la influencia provenga del presidente o del vicepresidente de la República, de los miembros de los Supremos Poderes, o del Tribunal Supremo de Elecciones, del contralor o el subcontralor generales de la República; del procurador general o del procurador general adjunto de la República, del fiscal general de la República, del defensor o el defensor adjunto de los habitantes, del superior jerárquico de quien debe resolver o de miembros de los partidos políticos que ocupen cargos de dirección a nivel nacional.”

04 de octubre de 2021  
DP-OGD-0983-2021  
Página 2

Ante dicha situación, lo correspondiente es que plantee directamente el caso ante el IMAS de su localidad para que reciba la atención respectiva, ya que es esta entidad conoce el expediente y trámites que usted ha gestionado, además, es la entidad competente para dar respuesta a este tema.

De forma expuesta se atiende la gestión, siendo oportuno indicarle que en adelante, lo óptimo para efectos de su interés ciudadano, es realizar seguimiento ante la instancia indicada, con atribuciones específicas que le pueden atender y tramitar lo procedente, reiterando que las gestiones son personales.

Atentamente,

Alexa Benavides Ayala  
Jefa  
Gestión Documental  
Presidencia de la República

ABA/LLQ